



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1881

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de adicionar una fracción VII al artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, con el propósito de que la ciudadanía haga uso de los mecanismos de participación social, a fin de favorecer la acción de las autoridades municipales para que, dentro de las necesidades colectivas a ser cubiertas con los recursos destinados al esquema de presupuesto participativo, sean consideradas las correspondientes a la salud en los municipios del Estado, particularmente cuando se requiera atender contingencias de carácter sanitario, como el caso de la pandemia del COVID-19, que hoy afecta a nuestra Entidad.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14 de mayo de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana.

FECHA DE TURNO: 15 de mayo de 2020.



"2020, Por un Nuevo Federalismo, Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

Raul Garcia C/ico 2:16 pm

Los suscritos Dip. Rocio Sarmiento Rufino y Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción II y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante el H. Congreso del Estado, con el propósito de presentar iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cuál proponemos adicionar una fracción séptima al artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana, con el propósito de que la ciudadanía haga usos de los mecanismos de participación social, a fin de favorecer la acción de las autoridades municipales para que, dentro de las necesidades colectivas a ser cubiertas con los recursos destinados al esquema de presupuesto participativo, sean consideradas las correspondientes a la salud en los municipios del estado, particularmente cuando se requiera atender contingencias de carácter sanitario, como el caso de la pandemia del COVID-19, que hoy afecta a nuestra entidad. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mundo se enfrenta a una emergencia sanitaria sin precedentes, ocasionada por la pandemia del virus COVID-19. En este contexto, la pandemia supone enormes desafíos para los Estados en sus tres ordenes de Gobierno en términos de políticas y medidas sanitarias, así como en cuestiones económicas, de abastecimiento de equipos y materiales, y de operación técnica profesional que permitan poner en marcha medidas de atención y contención, las que hoy resultan urgentes y necesarias para proteger a la población de manera efectiva mediante acciones diversas, en las que la autoridad responsable, le permita a la ciudadanía participar en la toma de aquellas decisiones que le sean posibles .

Como lo ha establecido la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, para luchar contra el COVID-19, muchos países han introducido medidas de contención

entre las cuales destacan: cuarentena, distanciamiento o aislamiento social, cierre de escuelas y negocios, limitaciones de circulación a nivel nacional e internacional, así como medidas preventivas de higiene personal y comunitaria; y en México como en el mundo, las autoridades de todos los niveles de gobierno, realizan esfuerzos titánicos en la búsqueda de recursos económicos, para enfrentar la enorme demanda financiera que implica el fenómeno que vivimos .

Destacando que la salud es un bien público, un derecho humano de carácter inclusivo que guarda relación con el goce de otros derechos, es que el contenido de este derecho se refiere al que toda persona tiene a gozar del más alto bienestar físico, mental y social; incluyendo la atención de salud oportuna y apropiada, así como los elementos esenciales e interrelacionados de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios bienes e instalaciones de salud, incluyendo los medicamentos y los beneficios del progreso científico en esta área, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Suscrito a diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la salud como uno de los derechos humanos fundamentales, nuestro País hace lo propio en el artículo 4º constitucional; y establece un régimen de concurrencia de competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, con sujeción a lo previsto en la fracción XVI del artículo 73; a través del cual se señala que será el Consejo de Salubridad General la autoridad sanitaria en el País, quien dictará, en caso de epidemias graves, las medidas preventivas indispensables para atender la contingencia.

Pues bien, planteado lo anterior, y preocupados por buscar elementos jurídicos en los cuales se pueda soportar una propuesta que permitan a los ayuntamientos de Chihuahua participar en acciones de apoyo ante situaciones como las que hoy estamos viviendo, pero también a futuro en materia de salubridad, y en las que intervenga también la ciudadanía a través de mecanismos de participación ciudadana que son posibles de utilizar para que, tanto autoridades como ciudadanos actuemos responsablemente ante el inminente riesgo de contagios como sucede hoy



con el provocado por el coronavirus SARS CoV-2, el cual impacta de manera diferente las circunscripciones municipales, es que acudimos a los preceptos que considera el artículo 115 constitucional.

El artículo señalado establece que es el municipio libre, la fortaleza de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, y que, investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la ley, teniendo la posibilidad de hacerse cargo, además de los servicios públicos expresamente señalados, y los que las legislaturas locales determinen, según sus condiciones y capacidad administrativa y financiera.

Por estas razones, es que en la búsqueda de mayor soporte jurídico, acudimos a la Ley General de Salud, la cual, en su artículo 9 define que los gobiernos de las entidades federativas establecerán acuerdos de coordinación con la Secretaría del ramo para coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y que dichos acuerdos, según el artículo 21 de la norma señalada, definirán directrices de descentralización de los estados a los municipios; pero más interesante resulta, para el propósito que nos ocupa, lo referente a la atribución que el artículo 403 establece en materia de medidas de seguridad sanitaria para los municipios, a los cuales faculta si los convenios de coordinación celebrados entre la federación y las entidades, así lo determinan.

Trasladando la posibilidad de actuación de los municipios de la entidad en relación al tema de salubridad general, encontramos varias disposiciones de la Ley Estatal de Salud que, al igual que la Ley General de la materia, hacen factible la promoción, fomento y apoyo de acciones en lo relativo a la atención a la salud por parte de los municipios, siempre con sujeción a los convenios que se establezcan, con pleno respeto a las políticas nacional y estatal. Así, localizamos en el artículo primero, el papel trascendental que juegan los ayuntamientos a través de la concurrencia del Ejecutivo Estatal, en materia de salubridad general y local, lo cual se reitera en los artículos 12 y 17 de la misma norma, siempre apegados a los criterios normativos nacionales y locales, establecidos en los convenios que para el efecto se celebren.



Por ello, y considerando que es oportuno hacer patente el ejercicio de las atribuciones que han quedado establecidas a partir de 2018 en la Constitución Política, en la Ley de Participación Ciudadana y en el Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua para las autoridades de ambos niveles de gobierno, a fin de promover el derecho de la ciudadanía para intervenir en las decisiones de la administración pública a través de los mecanismos e instrumentos institucionales de participación social, es que creemos viable la posibilidad de establecer una relación virtuosa entre lo establecido por los ordenamientos citados y la Ley Estatal de Salud en relación a las atribuciones ya señaladas en párrafos anteriores para los municipios en materia de salubridad, y aprovechar la oportunidad para incluir el tema de la salud como una de las necesidades colectivas a seleccionar para la aplicación del Presupuesto Participativo, que está previsto como uno de los diez instrumentos de participación, contenidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

El Presupuesto Participativo, es un mecanismo de gestión y participación social que permite a las y los habitantes de cada municipio de nuestra entidad, decidir sobre la aplicación de, al menos, el 5% del presupuesto de egresos anual de cada municipio, a través de consulta directa a la población, mediante el mecanismo de Audiencia Pública. A la fecha, las necesidades colectivas previstas para ser ejercido ese porcentaje en la ley de la materia, son: obras y servicios públicos; seguridad pública; actividades recreativas, deportivas y culturales; infraestructura rural y urbana; recuperación de espacios públicos, y en la última fracción, el medio ambiente; por lo que desde el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, situando el derecho a la salud desde la perspectiva de los deberes de las administraciones públicas municipales como una necesidad colectiva que debe ser tutelada por todos los niveles de gobierno en tanto un bien público, y tomando la experiencia que en este momento histórico nos plantea la pandemia mundial que vivimos, así como lo previsto en el párrafo segundo del artículo 85 de la Ley que nos ocupa, en el cual se considera el tema de salud para ser uno de los aspectos de la participación social de



niñas, niños y adolescentes, es que proponemos adicionar una fracción séptima al artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a fin de incluir la salud como una de las necesidades colectivas a discutirse, para destinar a ella un porcentaje importante del presupuesto participativo de cada municipio, con la intervención de propuestas emanadas de la ciudadanía, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de marras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, planteamos ante esta LXVI legislatura, la presente Iniciativa con carácter de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se adiciona una fracción VII al artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 76.-.....

I al VI.-

VII.- Seguridad sanitaria y servicios de salud.


TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio Legislativo, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO


**DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO**


**DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO**